

EL ANÁLISIS COMPARADO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO Y CUBA COMO GARANTES DE LA INCLUSIÓN SOCIAL EN LA ACTUALIDAD

THE COMPARATIVE ANALYSIS OF THE CONSTITUTIONS OF MEXICO AND CUBA AS GUARANTORS OF SOCIAL INCLUSION TODAY

Ana Karelia González Roselló*

gonzalezrosello@gmail.com

José Fernández Olivera **

josefernandezolivera@gmail.com

José Nájera González***

Alberto González Tejera****

Over José Vanegas Caraballo*****

ovanegas@correo.unicordoba.edu.co

*Mexcub Servicios Educativos SC, México; ** Red de Gestión Administrativa, Deporte y Educación - GADE, ***Mexcub Servicios Educativos SC, México; ****Universidad de La Habana, Cuba; Universidad de Córdoba, Colombia.

RESUMEN

La comparación de las constituciones de México y Cuba, como estudios de caso, referidos a la garantía de la inclusión social permite no solo establecer sus semejanzas y diferencias, sino la forma como, opera para ordenar y delimitar las situaciones político-jurídicas, se revitaliza su valor formal para la posibilidad de una interpretación - aplicación que asegure su perennidad y permanencia en el tiempo, en tanto su connotación preceptiva se extiende a aquellos casos futuros que pudieran surgir de otras circunstancias igualmente históricas, como acota Loewenstein (1976).

Palabras clave: análisis comparado, constituciones, garante, inclusión social.

ABSTRACT.

The comparison of the constitutions of Mexico and Cuba, as case studies, referring to the guarantee of social inclusion allows not only to establish their similarities and differences, but also the way in which it operates to order and delimit political-legal situations, it is revitalized its formal value for the possibility of an interpretation - application that ensures its permanence and permanence over time, while its mandatory connotation extends to those future cases that could arise from other equally historical circumstances, as Loewenstein (1976) points out.

Keywords: comparative analysis, constitutions, guarantor, social inclusion.

INTRODUCCIÓN

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2023) conceptualiza el término constitución como la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes. Define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.

Esta es la norma básica del ordenamiento jurídico de un Estado, encargada de establecer la regulación jurídica del poder político (Loewenstein, 1982: 149). Opera como la norma que justifica, limita y organiza el poder estatal, estableciendo parámetros al accionar del Estado, definidos por los derechos fundamentales de las personas y por un conjunto de principios, conceptos e instituciones (Castillo, 2009: 12 – 13).

Para García (s/f: 190) la Constitución es un documento político con implicancias preceptivas. Comprende un conjunto de valores, principios y normas que delimitan la convivencia política y aseguran la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico del Estado.

Entre en texto constitucional y la realidad política existe un nexo de

interacción constante ya que la Constitución moldea la convivencia política, pero ésta, a su vez, condiciona fácticamente la vigencia y aplicabilidad plena del texto fundamental (García, 1995).

La vocación de perennidad y permanencia en el tiempo como dimensiones de indicadores aludidos por Loewenstein (1976) evitan una interpretación-aplicación meramente legalista, cuya explicación viene dada, según el autor en comento, a través de que la Constitución, si bien tiene una razón histórica para su entrada en vigencia, ello no es óbice para acreditarla como un documento político aplicable a las sucesivas circunstancias históricas. Es decir, pese a que el plexo constitucional tiene connotaciones jurídicamente preceptivas, ello no obsta para señalar que el texto supra tiene la peculiaridad de la “relativización de su valor formal” en relación con el resto de los instrumentos legales del Estado. Ello se debe a la necesaria generalidad o ambigüedad con que se redactan sus cláusulas (García, s/f: 190).

Estas dimensiones de indicadores no solo evitan: las llamadas mutaciones

constitucionales derivadas de la práctica parlamentaria inconstitucional bajo el argumento de que lo que aparece en un momento inconstitucional emerge más tarde conforme a la Constitución (de Vega, 1962: 16), - como es el caso de México si se tienen en cuenta los artículos: 41, que refieren las atribuciones del Congreso, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, 135 y 136 -; sus cambios por las interpretaciones inconstitucionales dado la falta de organización del poder constituyente al que Burdeau llama difuso; la alusión de omisiones, en tanto lo que no está en las constituciones es porque el poder constituyente no los erigió en regla constitucional (Da Silva, s/f); sea usurpado el poder soberano del pueblo que se manifiesta en la supremacía constitucional, ya que como se declara en la Constitución francesa (1793:543) en su artículo 28° : “Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras”, sino el análisis comparativo entre los dos estudios de caso.

Análisis comparado.

El comparativismo tiene criterios definidos tales como: criterio espacial y

criterio temporal (Rodríguez; Bastidas, 2012).

Schmeling (1984) afirma que para realizar un análisis comparado se requiere de una comparación monocausal, comparación de dos o varias obras de diferente nacionalidad en base al proceso histórico en el que se insertan y comparación de analogías de contextos.

Los estudios de caso comparativos, implican el análisis y la síntesis de las similitudes, diferencias y patrones de dos o más casos que comparten un enfoque o meta común (Unicef, s/f: 1).

La presentación de algunos de los resultados de la indagatoria que se presenta se inserta en el comparativismo, en tanto se ejecutan una o más intervenciones en varios contextos y hay pocas oportunidades, o ninguna, de manipular o controlar la forma en que se implementan, pero existe la posibilidad de recolectar y analizar datos iterativos durante el marco de tiempo de la intervención (Unicef, s/f: 2).

Según Alfred Grosser (1973) comparar permite: a) por medio de la analogía, similitud o contraste, a partir de lo conocido, resalta lo especial (comparación heurística), y al acentuar la diferencia, ayuda a sistematizar

(comparación sistemática), aun cuando lo característico del objeto de estudio no se toma como singularidad, sino como especificidad.

La inclusión social.

Uno de los derechos y libertades fundamentales de las personas legitimados en las cartas magnas es la inclusión, al ser una manifestación inequívoca de la universalización, y una igualdad que no se desmerece por discriminación de ningún tipo (Olvera, 2018:39). No se centra en las deficiencias, más bien en las potencialidades de los seres humanos, al conllevar la superación de limitantes y la creación de estructuras y formas sociales que la propicien (Gairín; Suárez, 2016: 1).

Es una categoría polisémica, pero considerada como uno de los elementos clave de los esfuerzos globales. Un concepto ligado a la equidad definida por el Banco Mundial (2020) como el proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades. Da voz a los sujetos en las decisiones que influyen en su vida a fin de que puedan gozar de igual acceso a los mercados, los servicios y los espacios políticos, sociales y físicos.

La inclusión social como sistema o proceso es equitativo, acorde a las exigencias sociales y no promotor de la mercantilización de toda la vida social, es decir, del trabajo, de la tierra, del dinero, de los derechos sociales, de las expectativas, de los sueños, según Mayol (2012: 139) citado por Romero; Matamala (edit), (2014).

Lo fundamental es optar por un debate con visión local y global comparada como un instrumento para la democracia integral, que asegura el desarrollo de las personas, como señalan Di Filippo; Mancilla; Valenzuela (2014: 23) citados por Romero; Matamala (edit), (2014).

De esta forma se profundiza en el análisis comparado de los textos constitucionales mexicano y cubano como unidades de análisis socio discursivas garantes de la inclusión social a través de la aplicación de una metodología cualitativa e inductiva.

La CEPAL conceptualiza a la inclusión social como el “proceso por el cual se alcanza la igualdad, y como un proceso para cerrar las brechas en cuanto a la productividad, a las capacidades (educación) y el empleo, la segmentación laboral, y la informalidad, que resultan

ser las principales causas de la inequidad” (CEPAL, 2014:17).

Puede ser caracterizada no solo como una categoría, sino una perspectiva multidimensional distinguible y complemento del concepto de igualdad, debido a que esta explica la existencia y durabilidad de determinadas desigualdades. Comprende la falta de, representación social, un entendimiento de la exclusión en su acepción más amplia, la implementación de políticas públicas globales y locales (Tylly, 1999).

El carácter de mayor simplicidad de los cuerpos legales constitucionales le imprime la necesidad de ser más elaborados en sus contenidos capaces de suprimir las llamadas mutaciones constitucionales que se esgrimen para justificar, las tergiversaciones, aludiendo a interpretaciones, del contenido de algunos de sus artículos, las reformas, las adiciones e inclusive derogaciones que se realizan; en el caso de México, por parte del poder legislativo.

Las relaciones entre lo “macro” y lo “micro” entran en una autorregulación de producción y reproducción de determinados espacios o escenarios a partir de, la coexistencia de patrones de interacción social, un sistema social

amplio de funciones, la acción de los sujetos en un copresente de actuaciones (Sotolongo; Delgado, 2006: 120).

La “protonormatividad social”, según Sotolongo, Delgado (2006: 188), logra legislar sobre “lo que se debe hacer” y “lo que no se debe hacer” y se amplían las fronteras simbólicas y territoriales de la sociedad. Se establece un corredor epistemológico que se construye trasciende lo local, cuya reflexión establece las indexicalidades “qué”, “cómo” y “quién”.

Delgado y Sotolongo (2006:72) señalan que “el diálogo de saberes necesita y está promoviendo hoy el rescate de la legitimidad de esos saberes vinculados a la cotidianidad” a través de aspectos relacionados con la temporalidad, la extensión y la profundidad de los conocimientos y las intervenciones humanas resultantes de ellos (Delgado; Sotolongo, 2006: 24). Esto conlleva a la conformación de una nueva “figura epistemológica”, en la medida en que los seres humanos comprendan de otra manera cuando se involucren en procesos cognitivos (Delgado; Sotolongo, 2006: 52).

Esa nueva “figura epistemológica”, en criterio de los autores, se cualifica

como parte de la epistemología regional dado que se construye, ubica y desarrolla un trabajo en Red tomado en tanto objeto de reflexión desde sus principios, criterios de verificación y de validez (Vera – Rojas; Illicachi; Ponce, 2017: 19).

La Carta de la OEA (1948:12) en su artículo 45 inciso a) establece que todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

La Directora General de la Unesco al referirse a esto expresó: “Ahora más que nunca, la educación tiene la responsabilidad de estar a la altura de los desafíos y las aspiraciones del siglo XXI y fomentar las competencias y los valores adecuados para avanzar hacia el desarrollo sostenible e inclusivo y la convivencia pacífica” (Bokova, 2009: 13).

Los autores Borges y Orosco (2014a) consideran que: “... generalmente las prácticas educativas inclusivas se han venido relacionando solo con la atención a las personas con necesidades educativas especiales

asociados o no a discapacidad. Esta manera de acercarse al tema ha atravesado por diferentes etapas, bien descritas y sistematizadas en obras de importantes pedagogos, sin embargo, desde el siglo pasado estas prácticas han sido sometidas a fuertes críticas y han generado nuevas posiciones filosóficas, sociológicas, psicológicas, pedagógicas y jurídicas; expresadas en nuevos conocimientos para la Pedagogía Especial” (Borges; Orosco, 2014a:15).

La inclusión social se relaciona con los derechos a la educación, a la ciencia, a la diversidad cultural y a la libertad de expresión.

La libertad de expresión, derechos humanos e inclusión.

El derecho a la libertad de expresión está protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 19 señala (ONU, 1996 – 2022) que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1981) en su artículo 13 salvaguarda y protege este derecho al prohibir las restricciones indirectas en su ejercicio al ser alegadas censuras para la protección de derechos de tercero, por razones de seguridad nacional y orden público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 6 ampara el derecho a la libertad de expresión cuando a la letra dice (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021: 12): “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”

Por su parte la Constitución cubana destaca que (CLACSO, 2019: 2): “DECLARAMOS nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí: “Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

Mientras que el artículo 56 destaca que (CLACSO, 2019:5): “Los derechos de reunión, manifestación y asociación,

con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley.

La UNICEF (s/f) define a los derechos humanos como normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2021:3) destaca la intención de emprender un proceso que permita la construcción de un ambiente de paz, justicia, inclusión, legalidad y civilidad por medio de señalar las responsabilidades de las autoridades en materia de derechos humanos. Pretende así, el fortalecimiento de la convivencia cotidiana, el respeto a la Constitución y la promoción de la gobernabilidad democrática.

Sin embargo, no siempre se procede siguiendo la Carta Magna, en tanto ella misma en el contenido de sus articulados se contradice. Ejemplo el artículo 102 Acápite B señala (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021:100): “Estos organismos no serán competentes

tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales”, pero en el artículo 41 fracción V, Apartado A inciso a) se plantea que se designa un comité técnico de evaluación integrado, entre otros, por dos personas nombradas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la elección del Consejero Presidente y los consejeros electorales.

Por otro lado, la Ley de la CNDH en su artículo 7 identifica que este Organismo no podrá conocer de los asuntos relativos a (CNDH, 2021: 4): “I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional”.

Para Weber (1981:25) la legitimidad se refiere a la ratio de aquella representación de validez, es decir, la adhesión a un determinado orden. La legitimidad es una probabilidad de que los dominadores justifiquen la validez de su dominio, de tal modo que esta puede “representarse” en el dominado no simplemente como conciencia de que el orden existente es “bueno” o “justo”, sino de que tiene la fuerza suficiente como para imponérsele.

Pero la legitimidad, vista desde la perspectiva de Bobbio y Bovero (1984) alude al título del poder, la legalidad al

ejercicio. Cuando se exige que el poder sea legítimo se pide que quien lo detenta tenga el derecho de tenerlo (no sea un usurpador). Cuando se hace referencia a la legalidad del poder, se pide que quien lo detenta lo ejerza de conformidad con reglas establecidas (no sea un tirano) (Ocando, 1994).

Sin embargo, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es contrario a estos postulados.

Gomes (2020) refiere que una Constitución no solo debe haber satisfecho el aspecto de la legalidad (conformidad con los procesos constitucionalmente establecidos) sino el de “legitimidad constitucional” como, “validación social”, correspondencia con: los criterios de justicia, los valores, las ideas sociales.

Los argumentos anteriores llevan a afirmar que en México los escenarios que se configuran tributan no solo a sistemáticas guerras civiles, sino a la violencia, discriminación y exclusión con razón a género exacerbadas a partir del llamado “juicio del siglo” en contra de Joaquín “El Chapo” Guzmán, a quien se le viola sus derechos humanos al ser

accedida a la Parte requirente su extradición.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 1 plantea la inclusión y no discriminación. Sin embargo, existen ejemplos que validan las acciones de inconstitucionalidad que son cometidas por los tres poderes dado el abuso de poder público. Uno de ellos es el tratamiento, la atención, seguimiento y acompañamiento que el Sistema Nacional de Víctimas (SNAV) brinda a algunas víctimas de delitos; en este caso a la registrada con RV 8060/2020.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define en su artículo 1 que la discriminación de género es (ONU, 1996-2022): “(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tanga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera”.

En el artículo 1 de la Carta Magna cubana se refrenda la inclusión en conjunto con el respeto a los derechos humanos (CLACSO, 2019: 2). No obstante el día 11 de julio de 2021 se suscitaron manifestaciones en varias provincias, aunque con algunos atisbos de actos vandálicos por algunos de los manifestantes y por la policía desplegada conducente esto último a acciones de inconstitucionalidad a tenor del artículo 42 que destaca (CLACSO, 2019:4): “Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios”.

Algunos de los manifestantes fueron sometidos a procesos judiciales. De acuerdo a declaraciones de la Fiscalía General en un comunicado se precisa que

(FRANCE 24, 2022): "...resultaron sancionadas 381 personas, incluyendo 16 jóvenes con edad entre 16 y 18 años, fundamentalmente por delitos de sedición, sabotaje, robo con fuerza y violencia; atentado, desacato y desórdenes públicos".

La Fiscalía General de la República de Cuba (2022) emitió una información sobre los procesos penales derivados de los disturbios del 11 de julio de 2021 que a la letra dice: "La determinación de acusar por el delito de sedición, aunque tiene previstas sanciones severas, se corresponde con el nivel de violencia demostrado en las conductas vandálicas que de manera tumultuaria causaron lesiones y pusieron en peligro la vida de ciudadanos, funcionarios y miembros de las fuerzas del orden, al agredirlos con el empleo de objetos cortantes, contundentes e incendiarios, con la perturbación grave del orden público y el deliberado propósito de subvertir el orden constitucional (Fiscalía General de la República de Cuba, 2022).

La cualidad subvertida de una manifestación puede ser cuestionable si se hurga en la esencia del término. Se define como las acciones que están orientadas a mermar el poder militar,

económico, psicológico o político de los gobernantes (United States Joint Chiefs of Staff, 2018: 3-24), no del sistema, aunque el gobierno cubano pretenda proclamar uno que en su forma de construcción es contradictorio con la realidad social.

Las calidades subvertidas pueden ser identificadas cuando no se ejerce un derecho constitucional, a pesar de que los gobernantes ejercen el poder de manera abusiva y por ello se requiere buscar justicia por las vías consagradas en la Constitución que conllevan a una revisión de cómo se relaciona este término con conceptos tales como "crítica" o "revolución" (Carrasco, 2012:1).

Carrasco (2012:9) refiere la conceptualización etimológica de subversión y plantea: "era un término que Marx utilizaba en *El Capital*. Para la descripción de "su" método dialéctico, en contraposición al de Hegel le moteja: "La dialéctica aparece en él puesta de cabeza. Hay que ponerla sobre los pies para descubrir en la envoltura mística la semilla racional. La dialéctica, en su forma mistificada, llegó a ponerse de moda en Alemania, pues parecía venerar lo existente. En su forma racional es motivo de cólera y horror para la burguesía y sus portavoces doctrinarios,

pues en la comprensión positiva de lo existente lleva implícita, a la par, la comprensión de su negación, de su derrumbe forzoso, enfoca toda forma establecida en el curso de su movimiento, por tanto, también en lo que tiene de perecedero, no se deja dominar por nada, es por esencia crítica y revolucionaria” (Marx 2010:28). En el mismo sentido la utiliza en la Contribución de la crítica de la economía política (Marx 1989:160)”.

La lógica investigativa documental conduce a señalar que la misma suerte corrieron quienes se manifestaron de manera pacífica y les fueron violados los derechos humanos a tenor del artículo 41 que plantea (CLACSO, 2019: 4): “El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos”.

El Gobierno cubano como medida supletoria “contrasubversiva” establece el Decreto – ley 35 que tiene como objetivo establecer el marco legal de las telecomunicaciones, las TIC asociadas a

estas y del uso del espectro radioeléctrico en correspondencia con lo establecido en la Constitución (Granma, 2022).

Al ser violados los derechos humanos se ejerce una violencia simbólica (VS) por una pretendida acción correctiva - educativa, es decir, se pretende establecer una relación de comunicación, pero es impuesta una arbitrariedad cultural, a partir del ejercicio de un poder arbitrario.

Ambos países son proclives a una inadecuada diligencia. Esta última puede ser definida como la obligación de los Estados partes de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a toda persona sujeta a su jurisdicción. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH, 1988).

Althusser (1970 – 1998:14) señala que la reproducción de la fuerza de trabajo no solo exige una reproducción de su calificación sino, al mismo tiempo, la reproducción de su sumisión a las reglas del orden establecido, es decir, una

reproducción de su sumisión a la ideología dominante por parte de los obreros y una reproducción de la capacidad de buen manejo de la ideología dominante por parte de los agentes de la explotación y la represión, a fin de que aseguren también “por la palabra” el predominio de la clase dominante.

La afirmación de que el obrero debe someter su conciencia a la “ideología dominante”, a las “reglas del orden establecido” – y no a un proceso educativo inclusivo como forma en que su ser social produce su conciencia –, presupone que el obrero posee por sí una conciencia sobre la cual se impone un sometimiento. Y si dicha conciencia pasa a ser sometida, antes tiene que haber sido necesariamente, por sí misma, una conciencia libre de tal sometimiento (Iñigo, 2008:199-200).

Por su parte el artículo 4 constitucional cubano legitima la libertad de conciencia al plantear (CLACSO, 2019: 2): “Cumplir estrictamente la legalidad socialista es una obligación de todos. Los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, además, velan por su respeto en la vida de toda la sociedad y actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias”.

Valorar, reconocer el riesgo en la unidad del texto atendiendo a su estructura: semántica (ideas organizadas), sintáctica (organización formal de esas ideas), comunicativa o pragmática (relaciones entre los elementos de la comunicación) acorde a Díaz y Navarro (1998:37) y fomentar una percepción de riesgo, para la resiliencia con relación a la inclusión, permite identificar la probabilidad de aparición de una conducta violenta en un intervalo de tiempo limitado, en condiciones más o menos definidas y en casos concretos, que pueden ser cambiantes y dinámicos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016:27).

La confirmación del planteamiento anterior se puede fundar con el artículo 3 de la Constitución mexicana.

De igual forma del análisis de la relación entre el comportamiento, la acción y reflexión de los actores y sujetos que intervienen en el constructo constitucional, aunque ratifica el abuso del poder público como causal de las acciones de inconstitucionalidad al ser reformados, adicionados e inclusive derogados articulados constitucionales, al ser asumidas las concepciones de Paulo Freire (1990) sobre la educación popular

y precursor de la pedagogía crítica se infiere:

1.- La necesidad efectiva de un enfoque inclusivo a tenor del respeto irrestricto a los derechos humanos, aunque violados, por ejemplo, en el caso de México, cuando se alude a la integración de los niños con necesidades educativas a las actividades áulicas en “escuelas regulares”; no obstante de ser la educación un derecho que el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios tienen la obligación de impartir y garantizar, o sea ya en esencia se garantiza constitucionalmente ese derecho por lo cual se hace inclusiva, en tanto en el artículo 3, fracción II inciso f) se refrenda esta afirmación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022:7).

2.- La violación a los derechos humanos se manifiesta cuando esos niños con necesidades educativas especiales se le somete a la posibilidad de sufrir bullying, violencia y discriminación.

3.- La “escuela regular” y sus actividades áulicas no permiten a los niños con necesidades educativas desarrollar armónicamente todas sus facultades.

4.- La formación como proceso debe entender a esos sujetos en sus contextos para no ser idealizados o satanizados, y lograr comprender las dinámicas de sus relaciones interpersonales.

5.- La educación como medio reconoce en todo momento la elección de los sujetos para el desarrollo integral de sus personalidades.

Por su parte, en Cuba el artículo 32 inciso c) constitucional establece que (CLACSO, 2019:4) “...la enseñanza es función del Estado, es laica y se basa en los aportes de la ciencia y en los principios y valores de nuestra sociedad;” Sin embargo no son garantizados los recursos humanos académicos. Ejemplo el curso escolar 2021-2022 comenzó con un déficit de maestros en La Habana que obligó a la contratación de profesores de otras provincias para impartir clases en la capital y cubrir puestos con estudiantes y el curso escolar 2022-2023 comienza con déficit de maestros y de uniformes. En cuanto a la carencia de recursos humanos profesionales se pueden mencionar datos de algunas de las provincias. Ejemplos: Ciego de Ávila reportaba un déficit de 746 maestros,

Sancti Spíritus 923, Camagüey 1 138 y Matanzas 425 (CubaNet, 2022).

METODOLOGÍA

En la investigación – intervención resultante de la investigación de enfoque cualitativo se emplea la triangulación de métodos y entre ellos el método sincrónico – diacrónico. Con la ayuda del mismo se realiza un análisis inductivo para, inquirir las propiedades discursivas que construyen las categorías de derechos humanos y libertad de expresión como dimensiones de indicadores para evaluar el proceso de inclusión social.

El modelo de asociación de estas propiedades es válido para la unión entre la codificación del derecho y el desarrollo sistematizado y autorreproductivo hacia el interior de las constituciones de ambos casos. Permite el vínculo entre el carácter sistemático de la legitimidad institucional y la fuerza simbólica de la cual dispone para imponer su reconocimiento social a través de una analogía comparada, entendida como la representación utilizada con el objetivo de comprender una información novedosa que se constituye; es una manera de establecer o

hacer corresponder los elementos de una nueva idea con los elementos de otra que se encuentra almacenada en la memoria (Lawson, 1993) en particular, en los procesos de resolución de problemas, como apunta Holyoak (1985) y, en general, en la aplicación de ideas ya aprendidas a través de la educación popular como parte del trabajo comunitario integrado(TCI) para generar o adquirir otras en la relación comunidad - personas jurídicas colectivas que trabajan en Red para su posicionamiento.

Se aplica una epistemología abierta para el desarrollo y construcción de los conceptos desde la lexicografía, pero no estipulativo, en tanto es cuestionable el hecho de que el significado de un concepto en el lenguaje legal no necesariamente tiene que coincidir con los usos de los hablantes del idioma en el que se expresa, según Jiménez (2012: 2, 3).

Si se sigue a Popper (1963: 267), quien aborda el problema de la teoría de la verdad como correspondencia o adecuación, se destaca que el contenido de una teoría (o de un enunciado cualquiera) se basa en que el contenido informativo de la conjunción (ab), de dos enunciados cualesquiera a y b, será

siempre mayor, o al menos igual, que el de cualquiera de sus componentes.

Se alude a Tarski (1944), citado por Jiménez (2012:6), y se emplea un metalenguaje para establecer la correspondencia con los hechos y la verdad donde no se usa el entrecomillado en una oración del lenguaje objeto, es decir, para destacar otro lenguaje (lenguaje objeto).

RESULTADOS

Comparar contenidos de textos constitucionales significa poner de relieve las aproximaciones y las diferencias que existen entre ellas, tanto en el nivel normativo como en el jurisprudencial y en el de las prácticas, con la finalidad de examinar si fortalecen el sistema constitucional y el Estado de derecho al ser asumido Carpizo (2005).

En el caso de la constitución mexicana, su artículo 3 fracción II inciso f, por ejemplo, se tiene que toda persona tiene el derecho a la educación. En este caso la verdad jurídica, según Tarski (1944) citado por Jiménez (2012:6), consiste en su correspondencia semántica con la realidad jurídica. Entonces es jurídicamente verdadero que el enunciado “el artículo 3 de la Constitución Mexicana dice que todos tenemos

derecho a la vida” si, y solo si, el artículo 3 de la Constitución Mexicana dice que todos tenemos derecho a la vida.

Esto corrobora lo que ya ha sido objeto de otra tarea de la línea de investigación sobre la necesidad de aplicar mecanismos de democracia directa que no sean, en el caso de México la consulta popular, en tanto las efectuadas en el período de mandato de López Obrador hasta el año 2022 han violado los preceptos constitucionales y la ley de la materia. Ejemplo la efectuada para enjuiciar a los ex presidentes en el año 2021.

Al ser aplicada la teoría de la verdad de Popper con relación al respeto de los derechos humanos como una dimensión de indicador del proceso de inclusión se tiene que el artículo 2 constitucional mexicano fracción VIII refrenda esta afirmación como enunciado a). Sin embargo, el contenido informativo del enunciado b) obtenido de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), señala que los tres estados que concentraron cerca del 70 por ciento de la población indígena migrante devuelta desde Estados Unidos entre 2015 y 2019 fueron Oaxaca

(35.35 por ciento), Guerrero (18.56 por ciento) y Chiapas (15.13 por ciento) (Gobierno de México, 2023).

Esto prueba que en lo relacionado con las migraciones externas su contenido no es igual a ninguno de los componentes de los enunciados.

Se valida a través de la teoría de Popper que los mexicanos que no pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas son excluidos cuando en la Constitución mexicana, en su artículo 4, se establece una diferencia de edades entre las personas adultas mayores que no pertenecen a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos y quienes pertenecen para recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fija la Ley, en tanto para los primeros es de 68 años y los segundos a partir de los 65 años de edad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022: 11)

Con respecto a la Constitución cubana el análisis metalingüístico de CONVENCIDOS es: la verdad jurídica consiste en su correspondencia semántica con la realidad jurídica. Entonces es jurídicamente verdadero que el enunciado “En Convencidos dice de que Cuba no volverá jamás al capitalismo como

régimen sustentado en la explotación del hombre por el hombre...” si y solo si, en Convencidos dice de que Cuba no volverá jamás al capitalismo como régimen sustentado en la explotación del hombre por el hombre...

Ahora bien, Rusia anuncia la creación de un programa de reformas de la economía de Cuba basadas en el desarrollo de la empresa privada; para ello los especialistas del Instituto de Economía de Crecimiento Stolypin, junto con expertos cubanos, crearán un Centro de Transformación Económica que preparará cambios en la economía de Cuba (DDC, 2023). Se prueba entonces que el gobierno cubano reconoce que el país está inmerso en una situación excepcional.

Funda lo anterior el Título II referido a los Fundamentos Económicos donde se señala (Gaceta Oficial de la República de Cuba, 2029: 73 – 75) que la propiedad socialista de todo el pueblo incluye las infraestructuras de interés general, principales industrias e instalaciones económicas y sociales, así como otros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país; son inembargables y pueden transmitirse en propiedad solo en casos excepcionales

y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado

No obstante que Título II referido a los Fundamentos Económicos legitima los tipos de propiedad existente en Cuba, la esposa del presidente cubano Lis Cuesta defiende su investigación para obtener el grado científico de doctor con la propuesta de un modelo pedagógico para exportación de servicios académicos a través de la agencia estatal Paradiso (Ciber Cuba, 2022) con un reloj Cartier, que se promocionan en el sitio oficial de la marca francesa de relojes y joyas entre 5,000 y más de 12,000 dólares contrario sensu al artículo 22 inciso g) que a la letra dice (Ministerio de Justicia, 2019: 73,74): “Se reconocen como formas de propiedad, las siguientes: ... personal: la que se ejerce sobre los bienes que, sin constituir medios de producción, contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular...”

DISCUSIÓN

La glosa semiótica, filosófica y antropológica que se redacta no solo forma parte de una de las tareas de la línea de investigación que rectora la persona colectiva Mexcub Servicios Educativos SC, sino del posicionamiento

del trabajo en Red, lo que hace se inserte en la temática de gestión educativa e inclusión social y crea una propuesta para la obligación económica, socio – política y jurídica a nivel macro y micro dado la cualidad mixta de la investigación cuya lógica es argumentar el análisis comparado de las constituciones de México y Cuba como garantes de la inclusión social en la actualidad como estudio de casos. La comparación sigue el protocolo procesual de igualdad o reversibilidad como uno de sus tipos que emplea en la retórica nexos o conectores: como, tal como, cual, tal como que para el caso de las dos constituciones se pueden identificar contradicciones en su interpretación y construcción. Argumentación validada mediante la valuación de la inclusión como proceso.

La valuación de la inclusión como proceso se realiza a través del método de registro de acontecimiento críticos, para la retroalimentación en sistemas diferentes donde las variables externas son eliminadas. Tanto es así que se toman los siguientes indicadores:

- Los beneficios que conlleva la inclusión social para un país.

- El respeto a los derechos humanos.

- Las respuestas a las demandas de la sociedad civil por la sociedad política.

- La legalidad como mecanismo de supervisión por parte de los ciudadanos.

- La formación en valores inclusivos. Entendidos como el conjunto de visiones, ideas, concepciones y creencias que están en concordancia con la buena educación como bien y derecho para todos (Arnaiz; Guirao, 2015: 73).

- Promoción de la inclusión social.

- La reproducción efectiva y armónica de las relaciones sociales y la participación política.

El valor técnico de los sistemas de valuación de constituciones comparadas, descansa en: la interpretación constitucional y la construcción constitucional. La primera es entendida como el proceso consistente en determinar el significado lingüístico del texto constitucional mientras que la construcción es el proceso consistente en traducir el significado lingüístico a tests o

reglas jurídicas, paradigmáticamente, aunque de forma no exclusiva, para hacer más preciso un texto vago (Berman, 2013:105). Pero ninguna interpretación de sentido, por evidente que sea, puede pretender, en méritos de ese carácter de evidencia, ser también la interpretación causal válida, en tanto una interpretación causal correcta de una acción concreta significa que el desarrollo externo y el motivo han sido conocidos de un modo certero y al mismo tiempo comprendidos en su conexión (Weber, 2002:11).

CONCLUSIONES

En ese sentido la relación comparada entre las constituciones de ambos países valida que:

La unificación, la armonización y la convergencia no presentan rupturas a nivel semántico.

La aplicación de las constituciones a las realidades del sistema político de cada caso, es violatoria de ella misma.

La indagatoria efectuada se sustenta en evidencias. No se persigue establecer una valoración crítica, sino hurgar en la causa raíz del ejercicio abusivo del poder público de manera comparada conducentes a las acciones de inconstitucionalidad.

La variación o la repetición de las trayectorias que llevan a los individuos de, una generación a otra, clases sociales diferentes, ostentar el poder o no, a posiciones diferentes o idénticas con relación a la constitucionalidad de la inclusión social como proceso para su valuación.

El principio metodológico aplicado en la investigación marca la dirección que debe seguir la constitucionalidad comparada relacionada con la inclusión social al posibilitar la observación y medición, en diferentes ámbitos de las prácticas sociales.

REFERENCIAS

- Althusser, L. (1970– 1998): *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado*. Buenos Aires. Ediciones Nueva Visión.
- Archivos Jurídicos de la UNAM (s/f): *La garantía de legalidad*. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1663/12.pdf>
- Arnaiz, P; Guirao, J.M. (2015): *La autoevaluación de centros en España para la atención a la diversidad desde una perspectiva inclusiva*: ACADI. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 18(1).
- En Molina, Germán (2019): *Valores inclusivos compartidos por la comunidad educativa del Instituto Montenegro (Quindío, Colombia): una aproximación desde los maestros*. Recuperado en <file:///C:/Users/CORPORATIVO/Documents/Downloads/Dialnet-ValoresInclusivosCompartidosPorLaComunidadEducativ-6941150.pdf>
- Banco Mundial (2020): *Cinco cosas que debe saber acerca de la sostenibilidad y la inclusión social*. Recuperado en <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2020/09/02/five-things-about-social-sustainability-and-inclusion#:~:text=Los%20especialistas%20en%20cuestiones%20sociales,consulta%20a%20las%20partes%20interesadas>.
- Berman, M (2013): *Construcciones constitucionales y reglas constitucionales de decisión: reflexiones sobre el cincelado del espacio de implementación*. Recuperado en

- <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n38/n38a5.pdf>
- Bobbio, N; Bovero, M. (1984): Origen y Fundamentos del Poder Político. México. Grijalbo. Traducción de José Fernández Santillán.
- Bokova, I. (2009). Construir la paz en la mente de los hombres y de las mujeres. Recuperado en <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/history/milestones/>
- Borges, S. A; Orosco, M. (2014a): Inclusión educativa y Educación especial. Un horizonte singular y diverso para igualar las oportunidades de desarrollo. La Habana. Editorial Pueblo y Educación.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (2022): Ley General de Víctimas. Recuperado en [diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgv.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgv.htm)
- Campos – Monge, C (2006): Mutación Constitucional: el caso del Derecho Humano a la Educación. Acta Académica. Noviembre 2006. Recuperado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r21500.pdf>
- Carpizo, J (2005): Derecho constitucional latinoamericano y comparado. Boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XXXVIII, núm. 114, septiembre-diciembre de 2005. Recuperado en <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v38n114/v38n114a1.pdf>
- Carrasco, E (2012): La subversión y los movimientos definidos desde la acción política. CISMA. Recuperado en <file:///C:/Users/CORPORATIVO/Documents/Downloads/Dialnet-LaSubversionYLosMovimientosDefinidosDesdeLaAccionP-3960776.pdf>
- Castillo, Luis (2009): “El Título Preliminar del Código Procesal Constitucional”. En Estudios y Jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica. Lima.

- CEPAL (2014): La inclusión social. En OEA (2016): Equidad e Inclusión Social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas. Recuperado en http://www.oas.org/docs/inclusion_social/equidad-e-inclusion-social-entrega-web.pdf
- CiberCuba (2022): Déficit de maestros en La Habana para curso escolar obliga a contratación en otras provincias. Recuperado en <https://www.cibercuba.com/noticias/2022-08-31-u1-e129488-s27061-deficit-maestros-habana-reanudacion-curso-escolar-obliga>
- CiberCuba (2022): Lis Cuesta defiende tesis doctoral con un reloj de miles de dólares. Recuperado en <https://www.cibercuba.com/noticias/2022-12-18-u1-e208227-s27061-lis-cuesta-defiende-tesis-doctoral-reloj-miles-dolares>
- CLACSO (2019): Constitución de la República de Cuba. Recuperado en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191016105022/Constitucion-Cuba-2019.pdf>
- CNDH (1981): Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- CNDH (2021): Informe situacional de los derechos humanos 2021: una radiografía estatal. Recuperado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-08/Inf_Situacional_DDHH_CNDH.pdf
- CNDH (2021): Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado en file:///C:/Users/CORPORATIVO/Desktop/Downloads/Ley_CNDH.pdf
- Colectivo de autores. (2003). La prevención comunitaria en Cuba: Realidades y desafíos. (Informe de investigación). La Habana. En Porro, S (2014): La inclusión social como proceso. Estrategias comunitarias, una alternativa para lograrla. Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. Vol. 2, Núm. 3.
- Constitución Francesa de 1793. Recuperada en <https://www.diputados.gob.mx/bibli>

- oteca/bibdig/const_mex/const_fra.pdf
- Corte IDH (2014): Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana sentencia de 28 de agosto de 2014 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Recuperado en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988): Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Recuperado en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- CubaNet (2022): Maestros en crisis y crisis de maestros. Recuperado en <https://www.cubanet.org/noticias/maestros-en-crisis-y-crisis-de-maestros/#:~:text=La%20medida%20no%20parece%20coherente,de%20los%20territorios%20m%C3%A1s%20afectados.>
- Da Silva, P.A (s/f): Las mutaciones constitucionales. Recuperado en [s://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5561/7207#:~:text=Luego](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5561/7207#:~:text=Luego)
- %2C%20señala%20el%20autor%20C%20las,o%20hecho%20consumado%20es%20un
- DDC (2023): El régimen de Cuba comenzará una reforma económica tomando como modelo a Rusia. Recuperado en https://diariodecuba.com/economia/1674239309_44743.html
- De Vega, P (1962): “Límites de la mutación constitucional”, Escritos de derecho constitucional, Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- Definición De (2008 – 2022): Definición de guerra civil. Recuperado en <https://definicion.de/guerra-civil/>
- Delgado, C; Sotolongo, P.L (2006): La revolución contemporánea del Saber y la Complejidad social. Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo. CLACSO Libros. Colección Campus Virtual Buenos Aires. Recuperado en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/formacion-virtual/20100719023503/soto.pdf>
- Díaz, C; Navarro, P (1998): “Análisis de contenido”, en: Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. Segunda

- reimpresión. Madrid. Editorial Síntesis, SA.
- Ferriol, A. (2003): Política Social: enfoque y análisis. Sociología y Trabajo Social Aplicado. Selección de lecturas. La Habana.
- Filgueira, C. (2001): La actualidad de viejas temáticas: sobre los estudios de clases: estratificación y movilidad social en América Latina, Santiago de Chile, CEPAL.
- Fiscalía General de la República de Cuba (2022): Información sobre los procesos penales derivados de los disturbios del 11 de julio de 2021. Recuperado en <https://www.granma.cu/pensar-en-qr/2022-02-01/informacion-sobre-los-procesos-penales-derivados-de-los-disturbios-del-11-de-julio-de-2021-24-01-2022-23-01-35>
- FRANCE24 (2022): Condena definitiva a 381 manifestantes del 11 de julio en Cuba, 36 por sedición. Recuperado en <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220613-condena-definitiva-a-381-manifestantes-del-11-de-julio-en-cuba-36-por-sedici%C3%B3n>
- Freire, P (1990): La naturaleza política de la educación: cultura, poder y liberación. Barcelona. Paidós.
- Freire, P (2001): Pedagogía de la indignación. Morata. Madrid.
- Gaceta Oficial de la República de Cuba (2019): Constitución de la República. Recuperado en <https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/goc-2019-ex5.pdf>
- Gairín, J; Suárez, C. I (2016): “Inclusión y grupos en situación de vulnerabilidad: orientaciones para repensar el rol de las universidades”, en Sinéctica Revista Electrónica de Educación, núm. 46, enero-junio. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Jalisco.
- García, D (1995): “La interpretación constitucional como problema”. En: Pensamiento constitucional. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995.
- García, V (s/f): Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional. Recuperado en <file:///C:/Users/CORPORATIVO/Documents/Downloads/DialnetValor>

- esPrincipiosFinesEInterpretacionConstitucional-7792886.pdf
- Gobierno de México (2023): Oaxaca, Guerrero y Chiapas concentran cerca del 70 por ciento de la población indígena migrante repatriada desde Estados Unidos. Recuperado en <https://www.gob.mx/segob/prensa/oaxaca-guerrero-y-chiapas-concentran-cerca-del-70-por-ciento-de-la-poblacion-indigena-migrante-repatriada-desde-estados-unidos>
- Gomes, J. J. (2020): Direito constitucional e teoria da Constituicao. Recuperado en <https://faculdadeslondrina.com.br/wp-content/uploads/2020/06/Canotilho-Texto-mestrado.pdf>
- Granma (2022): Decreto-Ley 35: una guía para el desarrollo de las telecomunicaciones en el país. Publicado el 13 de mayo de 2022. Recuperado en <https://www.granma.cu/cuba/2022-05-13/decreto-ley-35-una-guia-para-el-desarrollo-de-las-telecomunicaciones-en-el-pais#:~:text=%2D%20El%20decreto%20ley%2035%20tiene,lo%20est>
- ablecido%20en%20la%20Constitucion%20de%201978%20n.º%201.
- Hernández, J. (comp.) (2009): Trabajo social comunitario en la sociedad individualizada. Nau Llibres. Valencia.
- Holyoak, K.J. (1985): The pragmatics of analogical transfer. *Psychology of Learning and Motivation*, 35(4), 193-217.
- Iñigo, J. (2008): El capital: razón histórica, sujeto revolucionario y conciencia. Buenos Aires. Imago Mundi.
- Jiménez, R.M (2012): Entre lexicografía y estipulación: los dilemas del lenguaje legal vago para la interpretación operativa. 1er Encuentro de Jóvenes Investigadores de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Neoconstitucionalismo en tiempos de postdemocracia Universitat de València, 25 de abril 2012. Recuperado en https://www.uv.es/drets/Jimenez_Roberto.pdf
- Lawson, A.E. (1993): The importance of analogy: a prelude of special issue. *Journal of Research in Science Teaching*, 30(10), 1213-1214.

- Loewenstein, K (1976): Teoría de la Constitución. Editorial Ariel. Barcelona.
- Loewenstein, K (1982): Teoría de la Constitución. Editorial Ariel. Madrid.
- Marchese, M. C. (2016): fases primera y segunda del método de abordajes lingüísticos convergentes: un aporte para el estudio de problemáticas sociales desde el ACD. Recuperado en <https://www.redalyc.org/pdf/219/21947316005.pdf>
- Marx, C (1989): Contribución de la crítica de la economía política. Trad. Marat Kuznetsov. Editorial Progreso. Moscú.
- Marx, C (2010): El Capital. Trad. Cristian Fazio. LOM Ediciones. Santiago de Chile.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016): Marco Conceptual para la Políticas Públicas y la Acción del Estado. Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2016.
- Natacha Romero, N; Matamala, S (edit) (2014): Análisis comparado sobre las constituciones latinoamericanas. Recuperado en https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/5131/V03N01_pp_115_142-Matamala-Romero.pdf?
- Ocando, J. M. (1994): Razón jurídica: legalidad y legitimidad. Frónesis: Vol 1, No. 2,1994: 183-188 ISSN 1315-6268
- OEA (1948): Carta de la OEA. Recuperada en https://www.oas.org/dil/esp/afrodesendientes_manual_formacion_lideres_anexos.pdf
- Olvera, J (2018): La inclusión social desde los derechos humanos. Recuperado en <https://biblat.unam.mx/hevila/COF-ACTOR/2018/vol7/no14/2.pdf>
- ONU (1996 – 2022): Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- ONU (1996 – 2022): Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado en <https://www.ohchr.org/en/human->

- rights/universal-declaration/translations/spanish
- Passeron, J. C (1983): La teoría de la reproducción social como una teoría del cambio: una evaluación crítica del concepto de “contradicción interna”. Recuperado en <file:///C:/Users/CORPORATIVO/Desktop/Downloads/DialnetLaTeoriaDeLaReproduccionSocialComoUnaTeoriaDelCamb-6164383.pdf>
- Popper, K.R. (1963): Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico. Ediciones Paidós.<https://www.posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Popper-Conjeturas-y-Refutaciones.pdf>
- RAE (2023): Constitución. Recuperado en <https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n>
- Ramón, M del P (s/f): Sistemas de valuación de puestos. Recuperado en <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/21/1322Tema%201%20Sistemas%20de%20valuaci%C3%B3n%20de%20Puestos.pdf>
- Schumpeter, J. A. (2015): Capitalismo, Socialismo y Democracia. Volumen II. Barcelona: Página Indómita. Primera Edición. Recuperado en <https://fundamentoscpuba.files.wordpress.com/2022/03/schumpeter-capitalismosocialismo-y-democracia.pdf>
- Tarski, A. (1944): “La concepción semántica de la verdad y los fundamentos de la semántica”. En Jiménez, R. M (2012): Entre lexicografía y estipulación: los dilemas del lenguaje legal vago para la interpretación operativa. 1er Encuentro de Jóvenes Investigadores de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Neoconstitucionalismo en tiempos de postdemocracia Universitat de València, 25 de abril 2012. Recuperado en https://www.uv.es/drets/Jimenez_Roberto.pdf
- Tilly, C. (1999). Durable Inequality. Berkeley, CA: University of California Press.
- UNICEF(s/f): ¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros. Recuperado

- en
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- United States Joint Chiefs of Staff. (2018): “Counterinsurgency. Joint Publication”. Recuperado en <https://bit.ly/2YF1Av7>
- Varela, L. (2010): La educación social y los servicios sociales en los procesos de desarrollo comunitario: revitalización del trabajo en red. Revista Interuniversitaria de Pedagogía Social, 17.
- Velázquez, C.E.I.P (s/f): Principios metodológicos y didácticos generales. Recuperado en <http://ceipvelazquez.educalab.es/documentos/620577/2668591/1.B.PRINCIPIOS+METODOLOGICOS.pdf>
- Vera – Rojas, M del P, Ilcachi, J; Ponce; n (2017): Fundamento teórico de las bases epistemológicas de la Pedagogía: Análisis crítico Recuperado en <file:///C:/Users/CORPORATIVO/Desktop/Downloads/DialnetFundamentoTeoricoDeLasBasesEpistemologicasDeLaPeda-6245321.pdf>
- Weber, M (2002): Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Fondo de Cultura Económica. Segunda reimpresión.
- Weber, M (2002): Economía y sociedad. FCE (Segunda reimpresión). Recuperado <https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf>.
- Schmeling, M. (1984). Teoría y Praxis de la Literatura Comparada. Editorial Alfa. Barcelona, España.
- Rodríguez, A.N; Bastidas, R (2012): Análisis comparativo: Una propuesta didáctica. Letras vol.54 no.87 Caracas dic. 2012. Recuperado en https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0459-12832012000200004
- Unicef (s/f): Estudios de caso comparativos. <https://www.unicefirc.org/publications/pdf/MB9ES.pdf>
- Grosser, A. (1973): Politik erklären (“Explicar la política”), Múnich, Hanser. En Nohlen, D (2020): El método comparativo. . Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones

Jurídicas. Recuperado en
[https://archivos.juridicas.unam.mx/
www/bjv/libros/13/6180/5.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf)